



CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA

INSTRUCCIÓN: 01/2019

ÓRGANO DEL QUE EMANA: SECRETARÍA AUTONÓMICA DE SALUD PÚBLICA Y

DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO

FECHA: 07/MARZO/2019

ASUNTO: INSTRUCCIÓN PARA LA CESIÓN DE DATOS DE CARÁCTER SANITARIO A LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO.

DESTINATARIOS: NIVEL DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA, ORGANOS CENTRALES Y TERRITORIALES, DEPARTAMENTOS DE SALUD, SERVICIO DE EMERGENCIAS SANITARIAS Y HOSPITALES DE CRONICOS Y LARGA ESTANCIA

PREÁMBULO

Esta instrucción es necesaria dado que existen en ocasiones dudas en el conjunto de profesionales sanitarios que atienden a posibles víctimas, para proporcionar datos sanitarios a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Policía Nacional y Guardia Civil), cuya actuación la realizan en calidad de agentes judiciales, en el contexto de una investigación por posibles infracciones penales.

Estos casos no se circunscriben exclusivamente a la violencia de género o agresiones sexuales, sino a todos los casos de incidentes o agresiones que sean investigados judicialmente.

El contenido de las siguientes instrucciones se apoya fundamentalmente en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)", en lo que respecta al tratamiento de datos personales por



parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos", actualmente pendiente de transposición; así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La Agencia Española de Protección de Datos ha señalado en diversas ocasiones (cabe citar los informes nº 297/2005 y nº 86/2010), que es lícita la cesión de datos a la policía judicial durante las primeras diligencias practicadas para la averiguación del delito y el descubrimiento del delincuente (entre otros, la información contenida en el parte de lesiones), teniendo en cuenta que la policía judicial actúa siempre a prevención o por delegación de Jueces y Fiscales (arts. 11.g, 29 y 53 LO 2/1986 FCSE y arts. 2 y 4 del RD 769/1987 sobre regulación de la Policía Judicial) a quienes deben dar inmediata cuenta de sus actuaciones.

Así pues, esta regulación se encuentra afectada y regulada por la siguiente normativa:

- La Constitución Española, al regular las actuaciones que permiten hacer efectivo, dentro de su ámbito territorial, el derecho de las personas a la protección de la salud, reconocido en su artículo 43, en el marco de las competencias que le atribuye el artículo 148 de ésta, a las comunidades autónomas.
- El Estatut de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en su artículo 54, que establece la competencia exclusiva de la Generalitat en la organización, administración y gestión de todas las instituciones sanitarias públicas dentro del territorio de la Comunitat Valenciana.
- La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que establece las competencias de las comunidades autónomas en sus artículos 41 y 42.
- La Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana, que tiene por objeto la protección a la salud en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, así como todas las actuaciones derivadas de la misma.
- La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en lo regulado en los arts. 15 y 32 que se refieren a los Protocolos de Actuación sanitaria.



- La Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, que en su artículo 16 regula los usos de la historia clínica.
- La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en cuanto ejercen funciones de policía judicial. en su artículo 1.4 señala que, "el mantenimiento de la seguridad pública se ejercerá por las distintas Administraciones Públicas a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad", entre las que se incluyen, según el artículo 2 de la propia Ley "Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependientes del Gobierno de la nación, los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas y los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales"
- Igualmente, conforme dispone el artículo 549,1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, "corresponden específicamente a las unidades de Policía Judicial las siguientes funciones:
- a) La averiguación acerca de los responsables y circunstancias de los hechos delictivos y la detención de los primeros, dando cuenta seguidamente a la autoridad judicial y fiscal conforme a lo dispuesto en las leyes.
- b) El auxilio a la autoridad judicial y fiscal en cuantas actuaciones deba realizar fuera de su sede y requieran la presencia policial.
- c) La realización material de las actuaciones que exijan el ejercicio de la coerción y ordenare la autoridad judicial y fiscal.
- d) La garantía del cumplimiento de las órdenes y resoluciones de la autoridad judicial o fiscal.
- e) Cualquier otras de la misma naturaleza en que sea necesaria su cooperación o auxilio y lo ordenara la autoridad judicial o fiscal".
- En lógica correlación con lo indicado, el artículo 2 del Real Decreto 469/1987, de 19 de junio regulador de la Policía Judicial, establece que "los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, en sus funciones de Policía Judicial, desarrollarán los cometidos expresados en el artículo 1, a requerimiento de la Autoridad judicial, del Ministerio Fiscal o de sus superiores policiales o por propia iniciativa a través de



estos últimos, en los términos previstos en los artículos siguientes". En este mismo sentido, añade el artículo 4 del citado Real Decreto que "todos los componentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cualquiera que sea su naturaleza y dependencia, practicarán por su propia iniciativa y según sus respectivas atribuciones, las primeras diligencias de prevención y aseguramiento así que tengan noticia de la perpetración del hecho presuntamente delictivo, y la ocupación y custodia de los objetos que provinieren del delito o estuvieren relacionados con su ejecución, dando cuenta de todo ello en los términos legales a la Autoridad Judicial o Fiscal, directamente o a través de las Unidades Orgánicas de la Policía Judicial".

- Y por último, la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que en su artículo 796 ordena:
 - 1. Sin perjuicio de cuanto se establece en el Título III del Libro II y de las previsiones del capítulo II del Título II de este Libro, la Policía Judicial deberá practicar en el tiempo imprescindible y, en todo caso, durante el tiempo de la detención, las siguientes diligencias:
 - 1ª. Sin perjuicio de recabar los auxilios a que se refiere el ordinal 1ª del artículo 770, solicitará del facultativo o del personal sanitario que atendiere al ofendido copia del informe relativo a la asistencia prestada para su unión al atestado policial. Asimismo, solicitará la presencia del médico forense cuando la persona que tuviere que ser reconocida no pudiera desplazarse al Juzgado de guardia dentro del plazo previsto en el artículo 799.

Habiendo tomado en consideración los informes emitidos sobre esta cuestión, por parte del Servicio de Régimen Jurídico de Personal y de la Abogacía General de la Generalitat en la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Publica.

Conforme al vigente Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, corresponde a la Secretaría Autonómica de Salud Pública y del Sistema Sanitario Público, las competencias de gestión y administración del Sistema Valenciano de Salud, dirigiendo y coordinando en materia sanitaria los centros directivos y las unidades administrativas que se adscriban bajo su dependencia.



En base a ello, con el fin de contribuir a una mayor claridad en la tramitación de las solicitudes de cesión de datos de carácter sanitario, en el sistema sanitario público de la Comunitat Valenciana, y de conformidad con el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se dictan las siguientes:

INSTRUCCIONES

PRIMERA. - OBJETO

Las presentes instrucciones tienen por objeto, regular y facilitar las actuaciones y trámites, para que el conjunto de profesionales sanitarios que atienden a las personas, en las circunstancias indicadas, proporcionen a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado los datos de carácter sanitario, requeridos por las mismas, siempre que esta circunstancia se produzca con el fin de ejercitar las funciones de investigación y averiguación de delitos en el marco de una investigación judicial.

SEGUNDA.- ÁMBITO DE API ICACIÓN

La presente instrucción será de aplicación, en todos los niveles asistenciales, de las Instituciones Sanitarias del Sistema Valenciano de Salud.

TERCERA. – PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN

La cesión de datos de carácter sanitario, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Policía Nacional y Guardia Civil) está autorizada, cuando se realice en el ámbito de una investigación judicial (art. 2.4 LOPD, considerandos 19 y 20, arts. 6.1.e y 9.1.f del citado Reglamento y arts. 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica 7/1985 del Poder Judicial), sin mediar consentimiento expreso, puede y debe realizarse siempre y cuando se den todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Que quede debidamente acreditado que la obtención de los datos resulta necesaria para la prevención de un peligro real y grave para la seguridad pública o para la



prevención o represión de infracciones penales y que, tratándose de datos especialmente protegidos, sean absolutamente necesarios para los fines de una investigación concreta.

- Que se trate de una petición concreta y específica, al no ser compatible con lo señalado anteriormente el ejercicio de solicitudes masivas de datos.
- Que la petición se efectúe con la debida motivación, que acredite su relación con los supuestos que se han expuesto y sea cursada a través del soporte documental que deje constancia de la misma. (Se adjunta modelo como Anexo I)
- Que los datos sean cancelados "cuando no sean necesarios para las averiguaciones que motivaron su almacenamiento".

Los datos solicitados podrán entregarse a la autoridad judicial, a través de la Dirección del Centro o bien directamente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Policía Nacional y Guardia Civil), previa presentación cumplimentada del documento que acredite dicha petición (Anexo I y II), y en el que constará el correspondiente acuse de recibo.

CUARTA.- EFICACIA

Con la aprobación de esta Instrucción queda sin efecto la Circular 4/2007 de 10 de diciembre del Director Gerente de la Agencia Valenciana de Salud.

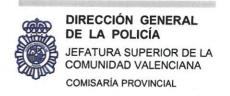
La presente instrucción tendrá efectos desde el día siguiente al de su aprobación.

Valencia, a 07 de marzo de 2019

EL SECRETARIO AUTONÓMICO DE SALUD PÚBLICA Y DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO

Narcís Vázquez Romero





......

OFICIO
Fecha:
Asunto:
Número de agente:
Persona destinataria:
Lugar:
Por parte de esta Unidad/Grupo, se está llevando a cabo una investigación por la comisión de un presunto delito de, que ha dado lugar a las diligencias policiales
A fin de llevar a cabo las actuaciones necesarias para la averiguación de las infracciones penales, descubrimiento y aseguramiento de la persona delincuente que la ley encomienda a las Unidades de Policía Judicial, y en consonancia con la habilitación para el tratamiento de datos personales que en el marco de una investigación criminal determina la normativa vigente,
SE SOLICITA que faciliten a esta Unidad /Grupo, a la mayor brevedad posible, copia del informe médico/parte de lesiones extendido con ocasión de la asistencia sanitaria prestada a D/Dª
Se le informa que el referido documento de carácter sanitario formará parte del atestado que será remitido a la Autoridad Judicial.
Todo ello de conformidad con lo establecido en la INSTRUCCIÓN 01/2019 de la Secretaría Autonómica de Salud Pública y del Sistema Sanitario Público, de 07 de marzo de 2019, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

Recibí el informe arriba solicitado Fecha, firma y número del Agente actuante.





DIRECCIÓN GENERAL GUARDIA CIVIL

MANDO DE OPERACIONES ZONA DE VALENCIA

ANEXO II

C	OFICIO
F	echa:
A	sunto:
N	lúmero de agente:
P	ersona destinataria:
Lu	ugar:
presu polic	or parte de esta Unidad/Grupo, se está llevando a cabo una investigación por la comisión de un unto delito de que ha dado lugar a las diligencias iales(de ser conocido el procedimiento, se indicará el ado y las diligencias previas abiertas en el mismo).
pena Unida	fin de llevar a cabo las actuaciones necesarias para la averiguación de las infracciones les, descubrimiento y aseguramiento de la persona delincuente que la ley encomienda a las ades de Policía Judicial, y en consonancia con la habilitación para el tratamiento de datos onales que en el marco de una investigación criminal determina la normativa vigente,
médi	E SOLICITA que faciliten a esta Unidad /Grupo, a la mayor brevedad posible, copia del informe co/parte de lesiones extendido con ocasión de la asistencia sanitaria prestada a D/Dª
	e le informa que el referido documento de carácter sanitario formará parte del atestado que remitido a la Autoridad Judicial.
То	odo ello de conformidad con lo establecido en la INSTRUCCIÓN 01/2019 de la Secretaría

Autonómica de Salud Pública y del Sistema Sanitario Público, de 07 de marzo de 2019, de la

Recibí el informe arriba solicitado Fecha, firma y número del Agente actuante.

Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.